

TARIFAS EN VIGOR

Autorizadas por el artículo 299, párrafo segundo, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley No. 9 de Hacienda del Estado.

| CONCEPTO | TARIFA |
|--|-------------|
| 1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página | \$ 2.50 |
| 2. Por cada página completa | \$ 1,550.00 |
| 3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio | \$ 2,260.00 |
| 4. Por suscripción anual por correo, dentro del país | \$ 4,375.00 |
| 5. Por copia: | |
| a).-Por cada hoja | \$ 3.00 |
| b).-Por certificación | \$ 30.00 |
| 6. Costo unitario por ejemplar | \$ 14.00 |
| 7. Por número atrasado | \$ 55.00 |
| 8. Por página completa de autorización de fraccionamiento | \$ 381.00 |

El Boletín Oficial se publicara los lunes y jueves de cada semana.

En caso de que el día en que ha de efectuarse la publicación de Boletín Oficial sea inhábil, se publicará el día inmediato anterior o posterior. (Artículo 6 de la Ley 295 del Boletín Oficial)

El Boletín Oficial solo publicará Documentos Originales con firmas autógrafas, previo el pago de la cuota correspondiente, sin que sea obligatoria la publicación de las firmas del documento. (Artículo 6 de la Ley 295 del Boletín Oficial).

BOLETÍN OFICIAL

Directora General: Lic. Dolores Alicia Galindo Delgado
Garmendía No. 157 entre Serdan y Elías Calles
Colonia Centro
C.P. 83000, Hermosillo, Sonora,
Tel (662) 2-17-45-96 Fax (662) 2-17-05-56

LA DIRECCIÓN GENERAL DEL BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO LE INFORMA QUE PUEDE ADQUIRIR LOS EJEMPLARES DEL BOLETÍN OFICIAL EN LAS AGENCIAS FISCALES DE AGUA PRIETA, NOGALES, CIUDAD OBREGÓN, CABORCA, NAVOJOA, CANANEA Y SAN LUIS RÍO COLORADO.



BOLETIN OFICIAL



Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO ESTATAL

PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO
Decreto Num. 5, que Autoriza la Renuncia del Sindico, del Ayuntamiento de Sahuaripa.

FEDERAL
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 2

Emplazamiento a varias Personas de los Poblados Las Adelitas y Sinaloense de San Luis Río Colorado.

AVISOS

Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Antonino Olivas Valenzuela y/o.

TOMO CLXXXIV
HERMOSILLO, SONORA.

NUMERO 37 SECC. II
JUEVES 5 DE NOVIEMBRE DE 2009



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

GUILLERMO PADRES ELIAS, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

NUMERO 5

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN

NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE AUTORIZA LA SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO DE SAHUARIPA, SONORA, EN RELACION CON LA RENUNCIA DEL SINDICO DE DICHO ORGANO DE GOBIERNO.

ARTÍCULO PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora aprueba la renuncia presentada por el ciudadano César Ramón Robles Ruiz, al cargo de Síndico del Ayuntamiento de Sahuaripa, Sonora, la cual ha sido calificada como procedente por dicho órgano de gobierno municipal y cuyos efectos surten a partir del día 22 de octubre de 2009, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 171 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y 133 de la Constitución Política del Estado de Sonora, hágasele saber a la ciudadana Verónica Campa Valenzuela, Síndico Suplente, el contenido de la presente resolución a efecto de que acuda ante el citado Ayuntamiento, a rendir la protesta de ley a que se refiere el artículo 157 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se comisiona para fungir como testigo de la toma de protesta a que se refiere el párrafo anterior, al ciudadano Diputado Faustino Félix Chávez.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Comuníquese a quien corresponda para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
Hermosillo, Sonora, 22 de octubre de 2009.

C. JOSÉ GUADALUPE CURIEL
DIPUTADO SECRETARIO

C. OSCAR MANUEL MADERO VALENCIA
DIPUTADO PRESIDENTE



H. CONGRESO DEL ESTADO

C. GERARDO FIGUEROA ZAZUETA
DIPUTADO SECRETARIO

Diligencia en la que habrán de presentar los documentos que obran en su poder para acreditar sus defensas, presentar a los testigos y peritos que quieran sean oídos y en general aportar todas las pruebas que resulten de su interés, bajo apercibimiento que de no hacerlo, les surtirá los efectos a que se contraen los artículos 180 párrafo primero y 185 fracción V de la Ley Agraria, es decir le precluirá el derecho para contestar la demanda, hacer valer defensas y excepciones y ofrecer pruebas y el Tribunal podrá tener por ciertas las afirmaciones de la otra parte.

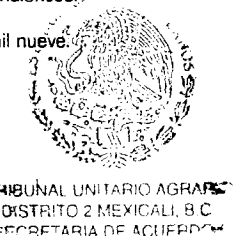
Se les hace saber que la carga probatoria para justificar sus defensas, les corresponde precisamente a ellos, conforme al numeral 187 del ordenamiento legal invocado; previéndoseles para que en su comparecencia o en su primer escrito señalen domicilio que se ubique en la sede de ese Tribunal, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las demás notificaciones aún las de carácter personal les serán practicadas en los estrados del Tribunal, conforme al artículo 173 de la Ley Agraria. Igualmente deberán comparecer debidamente asesorados, dado que la actora acreditó abogados.

Se les entera que las copias de traslado obran a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional.

El presente edicto debe publicarse en dos ocasiones dentro de un plazo de **DIEZ DÍAS**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, en el Diario de Circulación en la Región de San Luis Río Colorado, Sonora; en la Presidencia Municipal de San Luis Río Colorado, Sonora, y en los Estrados de este Tribunal, para que surta los efectos legales correspondientes.

En Mexicali, Baja California, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil nueve.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS
LICENCIADA MAJESÚS VALENZUELA TORRES.



JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA
INSTANCIA DE LO FAMILIAR
CD. OBREGÓN, SONORA.

EDICTO
RADICOSE JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO
A BIENES DE ANTONINO OLIVAS VALENZUELA
QUIEN TAMBIÉN SE HACIA LLAMAR ANTONIO
OLIVAS VALENZUELA CONVÓQUENSE QUIENES
CREÁNSE DERECHO HERENCIA DEDUCIRLO
JUICIO JUNTA DE HEREDEROS ONCE HORAS
DIECISIETE DE NOVIEMBRE AÑO DOS MIL NUEVE
JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR EXPEDIENTE
1246/2009.- SECRETARIA SEGUNDA DE
ACUERDOS.- LIC. HERMELINDA VALDEZ LEON.-
RUBRICA.
A3947 38 41



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 2

EDICTO

PARA EMPLAZAR A LOS:

CC. ALFREDO SUSTAITA RIOS, ARMANDO MORENO PÉREZ, DAVID ALEJANDRO JAIMES RODRÍGUEZ, DOMINGO GONZÁLEZ ÁVILA, HÉCTOR JESÚS LERMA MORALES, DANIEL GODINEZ ARANA, JAVIER RIVAS CORTENO, JESÚS HÉCTOR JAIMES VILLARREAL, MARÍA ABDULIA JIMÉNEZ COSTILLA, VICENTE MAGLIANO HERNÁNDEZ, LORENZO ARMENTA HERNÁNDEZ, J. SANTOS NAVARRO HERNÁNDEZ, LIBERATO SOLÓRZANO MORELOS, JUAN MANUEL GUTIÉRREZ LÓPEZ, JOSÉ ERNESTO GONZÁLEZ MORENO, JOSÉ LUIS IBARRA GALAZ, ALEJANDRINA AGUILAR HERNÁNDEZ Y AUDELIA PÉREZ RODRIGUEZ.

EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTREN.

En los autos de los juicios agrarios números 204, 205, 207, 240, 208, 241, 211, 214, 224, 244, 227, 232, 247, 238, 239, 248, 251 y 254, todos del año 2009, relativos al ejido SINALOENSE, Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, promovidos por la asamblea ejidal, por conducto del comisariado ejidal, en contra de los arriba citados, respectivamente.

De conformidad con los artículos 173 de la Ley Agraria y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, SE LES EMPLAZA, con todos los efectos previstos por el diverso 32B del último ordenamiento legal invocado, en términos de los acuerdos dictados por este Tribunal el ocho de junio y diecinueve de octubre de dos mil nueve, para que comparezcan a producir contestación a la demanda enderezada en su contra por el NÚCLEO EJIDAL, el que les demanda se declare legal el acuerdo de asamblea de ejidatarios celebrada el pasado uno de febrero de dos mil nueve, en la que se determinó la separación definitiva de la calidad de ejidatario de los demandados, con fundamento en los artículos 20 fracción II y artículo 23 fracción II de la Ley Agraria y 23 y 24 del Reglamento Interno del Ejido, por ausentarse de las asambleas y abandonar completamente el uso y usufructo de su derecho durante un término de cinco años; y en consecuencia, se les declare la pérdida de la calidad de ejidatario y se ordene la cancelación de los derechos agrarios que se encuentren inscritos en la DELEGACIÓN DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, EN EL ESTADO DE SONORA por haber incumplido el reglamento y los dé de baja como ejidatarios y de existir asignación de parcela se deje sin efecto la misma, debiendo presentarse a las audiencias previstas por el artículo 185 de la Ley Agraria, mismas que tendrán lugar a partir de LAS TRECE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL NUEVE HASTA LAS DIECISIETE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DE ESE MISMO DÍA, con intervalos de media hora cada una de ellas, en el local que ocupan las oficinas de este Tribunal, sito en Calle México No. 114 entre calle Madero y Reforma, Zona Centro de esta Ciudad de Mexicali, Baja California. Se previene a las partes para que comparezcan el día y hora que ha quedado señalado.

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil nueve.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION
EL GOBERNADOR DEL ESTADO

GUILLERMO PADRES ELIAS

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

HECTOR LARIOS CORDOVA



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 2

EDICTO

PARA EMPLAZAR A LOS:

CC. JESÚS EMILIO MORENO CERVANTES, MARCOS ÁLVAREZ GARCÍA, REFUGIO GRAJEDA VEGA, FIDEL BRISEÑO CALZADA, ENRIQUE COVARRUBIAS FIGUEROA, ROSA GLORIA ÁNGELES GÓMEZ, JUAN ROBERTO CARRILLO PÉREZ, ALEJANDRA PERALTA PARRA, LEONCIO CERVANTES JIMÉNEZ, MARCO ANTONIO QUINTERO LÓPEZ Y MARTÍN CLAUDIO ALCARÁZ ÁLVAREZ.

EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTREN.

En los autos de los juicios agrarios números 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 363, 367, 368 y 369, todos del año 2009, relativos al ejido LAS ADELITAS, Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, promovidos por la asamblea ejidal, por conducto del comisariado ejidal, en contra de los arriba citados, respectivamente.

De conformidad con los artículos 173 de la Ley Agraria y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, SE LES EMPLAZA, con todos los efectos previstos por el diverso 328 del último ordenamiento legal invocado, en términos de los acuerdos dictados por este Tribunal el dieciocho de junio, veintisiete de agosto y diecinueve de octubre de dos mil nueve, para que comparezcan a producir contestación a la demanda enderezada en su contra por el NÚCLEO EJIDAL, el que les demanda se declare legal el acuerdo de asamblea de ejidatarios celebrada el pasado treinta y uno de mayo de dos mil nueve, en la que se determinó la separación definitiva de la calidad de ejidatario de los demandados, con fundamento en los artículos 20 fracción II y artículo 23 fracción II de la Ley Agraria y 23 y 24 del Reglamento Interno del Ejido, por ausentarse de las asambleas y abandonar completamente el uso y usufructo de su derecho durante un término de ocho años; y en consecuencia, se les declare la pérdida de la calidad de ejidatario y se ordene la cancelación de los derechos agrarios que se encuentren inscritos en la DELEGACIÓN DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, EN EL ESTADO DE SONORA por haber incumplido el reglamento y los dé de baja como ejidatarios y de existir asignación de parcela se deje sin efecto la misma, debiendo presentarse a las audiencias previstas por el artículo 185 de la Ley Agraria, mismas que tendrán lugar a partir de LAS OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, HASTA LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DE ESE MISMO DÍA, con intervalos de media hora cada una de ellas, en el local que ocupan las oficinas de este Tribunal, sito en Calle México No. 114 entre calle Madero y Reforma, Zona Centro de esta Ciudad de Mexicali, Baja California. Se previene a las partes para que comparezcan el día y hora que ha quedado señalado.

Diligencia en la que habrán de presentar los documentos que obran en su poder para acreditar sus defensas, presentar a los testigos y peritos que quieran sean oídos y en general aportar todas las pruebas que resulten de su interés, bajo apercibimiento que de no hacerlo, les surtirán los efectos a que se contraen los artículos 180 párrafo primero y 185 fracción V de la Ley Agraria, es decir le precluirá el derecho para contestar la demanda, hacer valer defensas y excepciones y ofrecer pruebas y el Tribunal podrá tener por ciertas las afirmaciones de la otra parte.

Se les hace saber que la carga probatoria para justificar sus defensas, les corresponde precisamente a ellos, conforme al numeral 187 del ordenamiento legal invocado; previéndoseles para que en su comparecencia o en su primer escrito señalen domicilio que se ubique en la sede de ese Tribunal, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las demás notificaciones aún las de carácter personal les serán practicadas en los estrados del Tribunal, conforme al artículo 173 de la Ley Agraria. Igualmente deberán comparecer debidamente asesorados, dado que la actora acreditó abogados.

Se les entera que las copias de traslado obran a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional.

El presente edicto debe publicarse en dos ocasiones dentro de un plazo de DIEZ DÍAS, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, en el Diario de Circulación en la Región de San Luis Río Colorado, Sonora; en la Presidencia Municipal de San Luis Río Colorado, Sonora, y en los Estrados de este Tribunal, para que surta los efectos legales correspondientes.

En Mexicali, Baja California, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil nueve.

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS
LICENCIADA MA JESÚS VALENZUELA TORRES.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 2 MEXICALI, B.C.
SECRETARÍA DE ACUERDOS